



ORDENANZA FISCAL Nº 2.06 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

1. Expedición de licencias municipales.
2. Expedición de permisos municipales de conductor.
3. Reconocimiento o revisiones ordinarias o extraordinarias de vehículos.
4. Autorización de sustitución de vehículos y de nuevas paradas.
5. Traspaso de licencia.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 5.- Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.



Artículo 6.- Cuantía.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) <u>Expedición de licencias</u>	3.846,00 €
b) <u>Derechos de permisos</u> Por cada concesión o renovación.....	5,58 €
c) <u>Derechos de reconocimiento de vehículos</u> Por la primera revisión del vehículo.....	3,38 €
Por cada revisión posterior	6,73 €
d) <u>Derechos de autorización sustitución de vehículos</u> Por cada autorización o sustitución	13,36 €
e) <u>Autorización de nuevas paradas</u> En el casco urbano.....	110,56 €
En el extrarradio	77,40 €
f) <u>Derechos por transmisión o traspaso de licencias</u>	3.846,00 €

Artículo 7.- Gestión.

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3. Las licencias que pueda conceder el Ayuntamiento para la apertura de locales u oficinas de contratación de servicios auto-taxi u otro tipo de vehículos de alquiler con o sin conductor se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza en que se regulan las de licencias de actividades e instalaciones.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial



Ayuntamiento de Mieres

ASTURIAS



del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.